

AUTO DE ARCHIVO No. 08 4 4

**La Profesional Especializada Grado 25**  
**En uso de las facultades conferidas por la Resolución 115 de 2008, el**  
**Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, en concordancia con**  
**la Ley 99 de 1993 y la Decreto 959 de 2000 y**

**Considerando:**

Que mediante queja instaurada ante esta Secretaría con radicado No. ER 5650 de y ER 6262 del 15 y 21 de febrero de 2002, se denunció contaminación visual generada por un establecimiento de comercio denominado **CREDIOPTICA** ubicado en la Carrera 13 No. 26-94 en la localidad de Santa Fe. Como consecuencia de lo anterior la Secretaria Distrital de Ambiente a través del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales, practicó visita el día 28 de febrero de 2002, en la dirección de la referencia y emitió el concepto técnico No.1205 del 04 de marzo de 2003, por ello se solicitó mediante requerimiento No. **2003EE19117** del 25 de Julio de 2003, al representante y/o propietario del establecimiento de comercio denominado **CREDIOPTICA**, que en término de (3) tres días calendarios retirara la publicidad de la entrada del local, de conformidad con el Decreto 959 de 2000 de igual forma se advirtió que si deseaba colocar un nuevo aviso, previamente debe realizar el registro respectivo ante la Secretaria Distrital de Ambiente.

Con la finalidad de verificar el cumplimiento del mencionado requerimiento, se practicó visita técnica el 19 de julio de 2008 y mediante memorando 2008 IE 17620 del 29 de septiembre de 2008, se informó que dicho establecimiento no funciona en la actualidad y que en su lugar se encuentra un nuevo establecimiento denominado **ALTA SOCIEDAD** dedicado a la comercialización de ropa para mujer, en la visita se verificó la existencia de un aviso adosado a la fachada del establecimiento, el cual cuenta con registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente No. 2441 del 05 de septiembre de 2003 el cual tiene vigencia por cuatro años.

Se pudo establecer de esta forma que en la actualidad las afectaciones ambientales generadas en este predio, en materia de contaminación visual, y que motivaron la queja presentadas ante la Entidad, han cesado.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía,*

*celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."*

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, y se determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los tramites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este Despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto el establecimiento mencionado no genera en la actualidad contaminación visual, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar la documentación relacionada con radicado No. ER 5650 de y ER 6262 del 15 y 21 de febrero de 2002, donde se denunció contaminación visual generada por un establecimiento de comercio denominado **CREDIOPTICA** ubicado en la Carrera 13 No. 26-94 en la localidad de Santa Fe



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

08 4 4

**ARTICULO SEGUNDO:** Publicar la presente diligencia en la cartelera de la Alcaldía de Santa Fe.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE** 16 FEB 2009

**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y soluciones:  
Proyectó: Carolina Cardona Bueno  
Reviso: Carlos Rengifo *CR*

